

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no existen títulos a favor del presente proceso, tendientes a servir de abono en la liquidación del crédito.

Finalmente, se advierte que el pagador de la Policía Nacional no se ha pronunciado sobre la efectividad o no de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 356 del 11 de julio del 2022, recibido efectivamente ese mismo día, en el buzón de correo suministrado por la parte actora. Sírvase proveer.

San José, Caldas 11 de agosto de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.287

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Juan Diego López Rendón
Demandado:	Alexander Canedo Pareja
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00095-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el señor JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, contra el señor ALEXANDER CANEDO PAREJA, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

La parte actora presentó la correspondiente demanda el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), con la cual pretende el pago de las obligaciones adeudadas por la parte demandada, además solicitó el pago de intereses causados y la respectiva condena en costas.

0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	\$59.213,62	\$2.989.800,13
						\$2.989.800,13
0256/22	mar-22	27,71	2,059%	30	\$59.716,23	\$3.049.516,35
						\$3.049.516,35
0382/22	abr-22	28,58	2,117%	30	\$61.391,21	\$3.110.907,56
						\$3.110.907,56
0498/22	may-22	29,57	2,182%	30	\$63.284,64	\$3.174.192,20
						\$3.174.192,20
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	30	\$65.240,54	\$3.239.432,74
						\$3.239.432,74
0801/22	jul-22	31,92	2,335%	30	\$67.726,57	\$3.307.159,31
						\$3.307.159,31
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	1	\$2.344,62	\$3.309.503,93
					\$ 409.503,93	\$ 3.309.503,93

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito de la letra de cambio sin número aportada al dossier, corresponde:

CAPITAL	\$ 2.900.000
INTERESES MORATORIOS DESDE 15 DE ENERO DEL 2022 HASTA EL 01 AGOSTO DEL 2022.	\$ 409.503.93
TOTAL LIQUIDACIÓN	3.309.503.93

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Finalmente, se advierte que el pagador de la Policía Nacional no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos el 11 de julio del año avante, por lo que este despacho estima pertinente **REQUERIR** a dicha Institución para que informen sobre la efectividad o no de la medida comunicada mediante oficio circular No. 356 del 11 de julio del 2022, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el numeral 9 y el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, contra el señor ALEXANDER CANEDO PAREJA, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la Policía Nacional, para que informen sobre la efectividad o no de la medida comunicada mediante oficio circular No. 356 del 11 de julio del 2022, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el numeral 9 y el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p style="text-align: center;">Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>100</u> de la presente fecha. San José <u>12 de agosto de 2022</u></p> <p style="text-align: center;"> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb9c3300d11bb98d98962c6fe268f811a2afda1f91b41311d8ffa19a378b1f**

Documento generado en 11/08/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>